

SUELO NO URBANIZABLE

Comprende por exclusión todo el resto del suelo del Término Municipal que no ha sido incluido en la clasificación de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable delimitado y puede ser genérico y especial, según establece el Artº 10 de la Ley Urbanística de Aragón.

Suelo No Urbanizable genérico.-

Como su nombre indica es el que no está sujeto por el Plan General de Ordenación Urbana a medidas especiales de protección. Ahora bien, teniendo en cuenta las características paisajísticas y ecológicas del Término Municipal, la normativa autorizará únicamente las obras y construcciones relacionadas con:

- a) Las destinadas a las explotaciones agrarias, siempre que no sean grandes explotaciones ganaderas, y en general, de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.
- b) Las destinadas a explotaciones de canteras.
- c) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- d) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.
- e) Las declaradas, siguiendo el procedimiento previsto en el Artº 25 de la Ley Urbanística de Aragón, las construcciones e instalaciones que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los Artº 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.

Suelo No Urbanizable Especial.-

Es el Suelo No Urbanizable, que por sus especiales características o situación se somete a medidas de protección que implican restricción o prohibición de todos aquellos usos que no sean los propios naturales del terreno y que van a contra de los valores o elementos que se quieren proteger.

En el de protección de infraestructuras se trata de fijar unas bandas en las que se impidan las construcciones para evitar el peligro que pueda suponer la influencia de las líneas eléctricas de alta tensión y para no entorpecer posibles mejoras, rectificaciones o ampliaciones de las carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias, caminos rurales y demás infraestructuras.

Dado que el río Jalón atraviesa el término municipal, se establece una normativa para la protección de cauces públicos.

También se han protegido los elementos arqueológicos existentes en el término municipal, en la Normativa se adjunta una relación de los mismos.

Se delimitan dos zonas especiales, una junto al núcleo urbano donde se pretende que se mantengan las bodegas y otra para facilitar la explotación de canteras

EN SUELO NO URBANIZABLE

Por el procedimiento establecido en los Artº 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón, podrán renovarse torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.